

Código Financiero del Estado de México 2014

Vicente Velázquez Meléndez

El 2 de diciembre de 2013 se publicaron en la Gaceta del Gobierno del Estado de México la Ley de Ingresos del Estado de México; la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y las modificaciones al Código Financiero del Estado de México, en donde se dan a conocer las modificaciones fiscales aplicables en 2014, en este documento se ratifican algunos conceptos vigentes en años anteriores y se dan a conocer nuevos lineamientos aplicables en este año que inicia en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

Como cada año, estamos al pendiente de las gacetas que se publican y esta vez fueron dos, en la gaceta del 6 de diciembre de 2013 se publicaron los nuevos valores unitarios del suelo y construcción aplicables a la determinación del impuesto predial, y en la del 2 de diciembre, las reformas al Código Financiero del Estado de México y la Ley de Ingresos para este año 2014.

En este documento comentaremos lo más relevante en esta materia, como sigue:

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO / FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

<http://www.fca.unam.mx>

Dudas o sugerencias con relación a nuestras revistas:
publicaciones@fca.unam.mx



A. Ley de Ingresos Estatal

Concepto	2013	2014
Impuestos	10,553,505	12,226,911
Sobre erogaciones al trabajo personal	6,610,815	7,760,560
Tenencia o uso de vehículos	3,634,427	4,163,793
Otros impuestos	308,263	302,558
Derechos	4,509,300	5,012,469
Aportaciones de mejoras	226,450	248,295
Productos	292,889	297,465
Cuotas de seguridad social	0	13,335,276
Venta de bienes y servicios	13,911,027	2,995,386
Ingresos financieros	310,000	480,000
Aprovechamientos	4,784,305	4,046,556
Ingresos estatales, coordinación fiscal	131,360,285	147,800,815
Ingresos netos de financiamiento	8,460,661	8,860,661
Total	174,408,422	195,303,834

Del cuadro anterior podemos observar que los ingresos se incrementan en un 12% para este año, pero en materia de impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal hay un incremento del 17.4%, incremento que esperamos se utilice, entre otros supuestos, para concluir con las obras que se tienen pendientes en ese Estado y para mejorar los servicios públicos que se prestan, tal como la seguridad pública que es deficiente en esa entidad. En materia de deuda pública, se tiene autorización para contratar deuda por un importe de \$3,400,000,000.

**Recargos
(Artículos 8, 9 y 10)**

Para 2014 no hubo cambios con respecto al año 2013 en lo referente a las tasas de recargos que se aplican a las contribuciones no enteradas y que administra el Estado, tal como el impuesto sobre erogaciones, por lo que seguirán aplicándose las mismas tasas, como se indica a continuación:

Concepto	Tasas
Recargos por mora	1.85%
Recargos por prórroga	1.0%
Factor mensual de actualización	0.36

Continúa para este año la no causación de recargos por fracción de mes, con este cambio únicamente se pagarán recargos por meses completos que transcurran sin hacerse el entero de la contribución correspondiente.

**Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal
(Artículo 13)**

En caso de que el contribuyente realice el pago del impuesto sobre remuneraciones en forma anticipada ya no tendrá derecho a un descuento por pago anual, se elimina, como sigue:

Mes de pago	Descuentos	
	2009	2010-2014
Enero	4%	N/A
Febrero	2%	N/A

**Tercera edad y otros
Artículo 13**

Quienes generen nuevos empleos para gente de 60 años o mayores o para personas que hubieren terminado su carrera técnica, tecnológica o terminal, gozarán de un subsidio del 100% en el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Para empresas que se cambien a esta entidad o que inicien operaciones en esta ella, tendrán este beneficio por 36 meses, 100% de condonación del impuesto sobre erogaciones.

Los contribuyentes que contraten personal que acceda por primera vez al mercado laboral tendrán el subsidio del no pago del impuesto por un periodo de 24 meses.

Cancelación de créditos fiscales (Artículo 19)

Se establece que la autoridad fiscal podrá cancelar los créditos fiscales causados antes del 1 de enero de 2010, cuando el importe histórico del crédito al 31 de diciembre de 2009 sea menor o igual a \$9,890; la cancelación no procederá cuando:

- Existan 2 o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos sea superior a \$9,890.
- Se trate de créditos derivados del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos.
- Deriven de multas administrativas no fiscales.

Se faculta a la Secretaría de Finanzas para que cancele créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

B. Ley de Ingresos Municipal

Accesorios (Artículos 2, 3 y 13)

Para efectos del Estado de México, se tienen dos Leyes de Ingresos, la Estatal y la Municipal. En este caso nos referiremos a Ley de Ingresos que aplica a los municipios, para mencionar que cuando las contribuciones que administran los municipios no se cubran en tiempo, se causarán recargos del 1.85% mensual y 1% en los casos de prórroga.

En caso de no enterar dichas contribuciones en la fecha que les corresponde, estas deberán actualizarse utilizando el factor de 0.36, que es el mismo que se aplica a las contribuciones no enteradas que administra el Estado.

**Impuesto predial
(Artículo 7)**

Como cada año, en caso de realizar el pago anticipado del impuesto predial se dará una bonificación por el hecho de efectuar el entero en forma anual, como sigue:

Mes de pago	Descuento en 2014
Enero	10%
Febrero	8%
Marzo	6%

Además del descuento anterior, si las personas demuestran mediante sus boletas de pago que han cumplido oportunamente con el pago del impuesto predial en los años anteriores, gozarán de un estímulo del 6%, si se paga en el mes de enero, y del 4%, si pagan en el mes de febrero; por lo tanto, si aprovecháramos ambos beneficios en este mes tendríamos doble beneficio, del 10% más el 6%, o del 8% más el 4% del monto, si pagan en enero o febrero, respectivamente; lo que consideramos, es un ahorro muy importante para las personas y empresas, que se debe aprovechar.

**Derechos de agua
(Artículo 8)**

En el caso de los derechos de agua y drenaje, si los contribuyentes pagan el impuesto anual de manera anticipada, gozarán de una bonificación, como sigue:

Mes de pago	Descuento en 2014
Enero	8%
Febrero	6%
Marzo	4%

Además de este descuento, si las personas demuestran mediante sus pagos que han cumplido oportunamente con el pago de los derechos del suministro de agua y drenaje en los años anteriores, gozarán de un estímulo del 4% en el mes de enero y del 2% en el mes de febrero; por lo tanto, si aprovecháramos ambos beneficios en este mes, tendríamos un beneficio del 8% más el 4% o del 6% más el 2% del monto a cargo, si se paga en enero o febrero, respectivamente, lo que también consideramos un ahorro muy importante para las personas y empresas.

En caso de contar con medidor en la toma de agua, también se puede pagar el servicio de suministro de agua en forma anticipada y hacer el ajuste al finalizar el sexto bimestre; si hubiera saldo a favor se compensa en el ejercicio siguiente.

Bonificación de impuesto predial y derechos de agua (Artículos 9 y 10)

Mediante Acuerdo de Cabildo, los ayuntamientos otorgarán en favor de pensionados, jubilados, huérfanos menores de 18 años, personas con discapacidad, adultos mayores, viudas o viudos sin ingresos fijos, personas con ingresos hasta 3 salarios mínimos generales (SMG), una bonificación de hasta el 34% del impuesto predial y de hasta el 38% en materia de pago de derechos por el suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de caudales de aguas residuales para su tratamiento, manejo y conducción.

Bonificación del 100% (Artículo 11)

Mediante acuerdo de cabildo se otorgará un estímulo fiscal para grupos de población vulnerable, asociaciones religiosas, instituciones de beneficencia, asociaciones culturales, instituciones de enseñanza pública y contribuyentes con fines no lucrativos. Podrá bonificarse hasta el 100% de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios. Se emitirán reglas.

Nuevo valor catastral (Artículo 12)

Para determinar el nuevo valor catastral de inmuebles cuya manzana no esté contenida en la tabla de valores, se considerará:

- a. El valor unitario del suelo del área homogénea o de la banda de valor que contiene la manzana en donde se ubique el inmueble, por la superficie del promedio.
- b. Si existen edificaciones en el predio, el valor unitario de construcción que le corresponda según la tabla de valores unitarios de construcciones, por la superficie construida.

Se considera la suma de los cálculos anteriores, los factores de mérito y demérito y esa es la base para el cálculo del impuesto predial.

Regularización del inmueble (Artículos 15 a 19)

Se establece para las personas que regularicen la tenencia de la tierra, que adquieran vivienda social progresiva, regularización de vivienda con uso habitacional, y predios destinados actividades acuícolas, agropecuarias y forestales, un descuento del 100% en el pago de contribuciones.

Así mismo, se menciona que tendrán un descuento del 50% en el pago del impuesto predial en la regularización de inmuebles para casa habitación por adeudos de 2012 y anteriores.

Regularización de los derechos de agua (Artículo 20)

A quienes regularicen los adeudos de derechos de agua potable y drenaje de 2012 y anteriores, se les bonificará el 50% del adeudo.

Cancelación de créditos fiscales (Artículo 21)

Los ayuntamientos podrán cancelar créditos fiscales anteriores al 1 de enero de 2010 cuando el monto sea de \$3,000 o menos; no aplica a impuesto predial, derechos de agua potable y multas administrativas no fiscales. Así mismo, se cancelarán los créditos fiscales cuando exista imposibilidad práctica de cobro.

C. Código Financiero para el Estado de México

Autorización para dictaminar (Artículo 47 D)

Al contador público que teniendo autorización para emitir el dictamen no lo emita, (no lo haga) en un periodo de tres años continuos, se le sancionará y se le notificará al Colegio que pertenezca. Tiene 15 días para hacer aclaraciones.

Auditoría (Artículo 47 F)

El contador público que realice dictamen del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, deberá aplicar las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y así deberá mencionarlo en el informe fiscal.

Facultades de la autoridad (Artículo 47 I)

Se adiciona un nuevo artículo para mencionar que las facultades de la autoridad se ejercen como sigue:

- Se determina la irregularidad; se hace del conocimiento del contador que dictamina; la autoridad emite la resolución y finalmente, la autoridad tiene 12 meses para concluir con este procedimiento.

Nuevas facultades de la autoridad (Artículo 48)

La autoridad tiene facultades para señalar el establecimiento principal donde se realicen actividades que generen obligaciones fiscales cuando el contribuyente cuente con sucursal no designada.

También de verificar el registro estatal de contribuyentes, los datos proporcionados relacionados con la identidad, domicilio y demás información manifestada por los contribuyentes.

Servidores públicos (Artículo 55)

Se reforma este artículo para señalar que los servidores públicos guardarán absoluta reserva con la información de los contribuyentes, excepto cuando:

- Lo requiera la autoridad competente.
- Los créditos fiscales se encuentren firmes, en controversia, no estén pagados o se cese la autorización de pago a plazos, o correspondan a contribuyentes no localizados.

Impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal

Remuneraciones no gravadas (Artículo 56 Bis)

Se modifican los valores que se consideran para efectos de la determinación del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal para los casos de obras de construcción, como sigue:

- Para vivienda social progresiva estará exento hasta \$285,586 y para el caso de remodelación \$57,116.

En caso de otros tipos de construcción, los valores para determinar el valor catastral en 2014 son los siguientes:

● Edificios de oficina	\$ 707
● Hoteles	\$ 1,267
● Edificios de oficina y locales comerciales	\$ 934
● Naves industriales	\$ 649
● Gasolineras	\$ 487
● Entre otros.	

Tasa aplicable (Artículo 57)

Para 2014 se incrementa la tasa aplicable para la determinación de esta contribución al 3%.

Remuneraciones no gravadas (Artículo 59)

Se establece que no causarán esta contribución los pagos que correspondan a personas discapacitadas o con enfermedades en estado terminal, crónicas o degenerativas que les impidan o limiten el desempeño de sus actividades en el trabajo.

Enajenación de vehículos (Artículo 60 Bis)

Las personas físicas y las personas jurídicas colectivas que enajenen automóviles nuevos informarán trimestralmente de las enajenaciones del período.

Impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje (Artículo 69 A al 69 B)

El Capítulo referente al impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje fue reubicado dentro del Código, ahora está de los artículos 69 A al 69 E; antes estaba de los artículos 125 al 128 Bis B.

Derechos por servicios que prestan las Secretarías del Estado de México (Artículos 76 al 87)

- Si un contribuyente solicita que la Secretaría de Finanzas le realice una auditoría, esta le cobrará \$48 la hora de un auditor y \$81 por la hora de un supervisor.
- Una constancia que refleje la situación fiscal de un contribuyente cuesta \$152.
- El refrendo de un auto particular, \$434.
- La licencia para conducir por cuatro años de automovilista, \$924.

Impuesto predial (Artículo 109)

Se establece que cuando se trate de terrenos baldíos mayores de 200 m², se aplicará una tasa adicional del 15% sobre el monto total a pagar del impuesto predial determinado sobre la base del terreno.

Fedatarios públicos (Artículo 117)

Los fedatarios públicos deberán verificar que en todo traslado de dominio de vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora inmobiliaria, el impuesto predial y los derechos por el suministro de agua debieron haberse pagado.

Derechos por el suministro de agua (Artículo 130)

Se señala que en caso de que la instalación interna en que se encuentre el medidor presente fugas, se cobrarán hasta tres periodos con el consumo promedio de los últimos doce meses y la diferencia por la fuga registrada se cobrará conforme al costo de metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa.

Derechos por el suministro de agua (Artículo 130 Bis)

Continúa vigente la norma que señala que los usuarios que se abastezcan de agua de carro tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal, y estén conectados a la red de drenaje, pagarán los derechos de drenaje aplicando una tarifa por la descarga efectuada y medida por aparato de medición o aplicarán la tasa del 8% a los derechos determinados aplicando la tarifa por el suministro de agua potable.

Para estos efectos, el usuario deberá reportar mensual o bimestralmente a más tardar el día 17 del mes siguiente, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a red de drenaje municipal.

Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Inscripción ante el catastro

Artículo 175

Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Cuando se modifique la superficie del terreno o de la construcción, cualquiera que sea la causa, deberán declarar ante la autoridad catastral municipal las modificaciones mediante manifestación catastral en el formato autorizado.

Actualización de valor catastral

Artículo 175 Bis

Cuando se modifique la superficie del terreno o de la construcción, cualquiera que sea la causa, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante la autoridad catastral municipal dichas modificaciones, mediante manifestación catastral que presenten en los formatos autorizados.

Referentes y bandas de valor

Artículos 190 y 191

El área, frente y fondo bases, son las superficies y dimensiones promedio preponderantes de los predios que integran a cada área homogénea y constituyen la referencia de comparación para la determinación y aplicación de factores en la valuación de un inmueble.

Cuando un inmueble esté afectado por dos o más bandas de valor, para efectos de valuación catastral, deberá considerarse el valor unitario de suelo de aquella que corresponda a su acceso principal, de acuerdo a lo indicado en la licencia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

Sanciones

Incremento de las multas

Artículo 360 Bis

Las multas se aumentan en un 20% si el infractor paga o devuelve el importe de las contribuciones omitidas con sus accesorios o el beneficio indebido, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la resolución en la que se impuso la multa. Decía 15%.

Sanciones al contador

Artículo 362 Bis

Si el contador formula un dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal en contravención a lo que señala el Código Financiero del Estado de México, se le amonestará cuando:

- No manifieste a la autoridad fiscal cualquier modificación a la información que haya proporcionado.
- No compruebe ante la autoridad que sigue siendo miembro activo de un Colegio de contadores y que cumplió con la norma de educación profesional continua.

La amonestación se efectuará por cada bimestre que transcurra sin el cumplimiento anterior.

El Código señala que se suspende el registro del contador cuando acumule dos amonestaciones. Decía tres.

Asimismo, el Código señala que se cancela el registro del contador cuando acumule dos suspensiones. Decía tres.

- Se cancela también cuando no formule dictamen sobre la determinación y pago del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, y
- Cuando haya obtenido la autorización y registro para dictaminar manifestando información falsa.

Valores unitario del suelo y construcción

Finalmente, se incrementan los valores, las tarifas, las tasas, los valores unitarios de terreno y construcción en diferentes proporciones, debido a la estructura de municipios, bandas de valor, áreas y zonas que integran el Estado de México.

Esperamos que esta información les sea útil en el desarrollo de sus actividades profesionales, amables lectores, además consideren que esta normatividad les es aplicable, tanto en su casa habitación como en sus empresas; por lo tanto, recomendamos estar al pendiente cada año de la publicación de estos documentos y recordar que continúa la obligación de dictaminar en el Estado de México.^{CF}

C.P.C., E.F. y M.A.C. Vicente Velázquez Meléndez
Socio Director en Despacho Velázquez y Asociados, S.C.
y en Academia de Capacitación Fiscal
Catedrático de la Facultad de Contaduría y Administración
de la Universidad Nacional Autónoma de México
Coordinador de sección de *Consultorio Fiscal*

RADIO ◀ **CONSULTORÍA FISCAL UNIVERSITARIA**

FISCAL.con ▶ TV

¿Declaración anual?
¿Alta de contribuyentes?
¿Deducciones de impuestos?
¿Registro de comprobantes fiscales?

Déjese guiar por los expertos en materia Fiscal a través de los programas de radio y televisión que le ofrece la Facultad de Contaduría y Administración

<http://www.fca.unam.mx>

